

Santiago, 26 de Julio de 2023

Srta. María Paz Córdova Victorero
Fiscal Instructora
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia Del Medio Ambiente
Oficina de Partes
oficinadepartes@sma.gob.cl
Presente

REF.: Presenta Programa de Cumplimiento (PdC), y otorga información adicional, conforme a la Res. Ex. N°1 de fecha 30 de junio de 2023. Rol D-154-2023. Titular CONSTRUCTORA INARCO S.A., Rut N° 96.513.310-0.

De nuestra consideración:

Francisco García-Huidobro Rodríguez, cédula de identidad número 9.224.543-8, en representación de **CONSTRUCTORA INARCO S.A.**, Rut N° 96.513.310-0 (en adelante “INARCO” y/o la “Constructora” y/o la “Sociedad”), y don **Aníbal Ovalle Hurtado**, cédula de identidad número 15.641.743-2 en su calidad de Gerente General de la Sociedad y por tanto también en representación de la misma, todos con domicilio en Av. Del Cóndor N° 600, piso 5, Comuna de Huechuraba, Región Metropolitana, en **procedimiento sancionatorio Rol D-154-2023**, venimos en cumplir lo ordenado mediante resolución exenta N° 1 de fecha 30 de junio de 2023, notificada a nuestra representada con fecha 5 de julio de 2023, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, se deja constancia que en la propiedad ubicada en Av. Vitacura número 3439, Comuna de Vitacura, Región Metropolitana, se ejecuta la construcción de un Proyecto Inmobiliario con destino comercial denominado “Edificio Paul Claudel”. En adelante indistintamente el “Proyecto” o la “Obra”, que contempla la construcción de oficinas y locales comerciales.
2. En este punto se aclara que la SMA en la Resolución Exenta número 1, cita erróneamente la numeración del Edificio, dado que el número correcto es 3439 y no 3435, tal como se acredita con el Permiso de Edificación N° 11/2021 de fecha 14 de enero de 2021 otorgado por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura que se acompaña en Anexo 18, y con el certificado de numeración para unidades N° 13/2022 de fecha 17 de marzo de 2022

otorgado por la misma Dirección de Obras que se acompaña en Anexo 19 de esta presentación (ambos documentos señalan que la Obra se ubica en Av. Vitacura 3439).

3. Es del caso que, mediante el contrato de construcción a suma alzada celebrado con fecha 14 de junio de 2021, cuya copia se acompaña en Anexo 1 de esta presentación, la sociedad Inmobiliaria Paul Claudel SpA, Rut N° 76.982.109-0, en su calidad de propietario del inmueble citado precedentemente (el “Mandante”), encargó a INARCO la dirección, administración y ejecución de la construcción del Proyecto.
4. Con ocasión de denuncias por ruidos molestos producto de actividades desarrolladas en la Obra y consecuente medición de ruido realizada por fiscalizadores de la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”), con fecha 30 de junio de 2023 la citada entidad emitió la Resolución Exenta N° 1 (la “Resolución” o la “Resolución Exenta”), conforme a la cual se formularon cargos en contra de INARCO, dando así inicio al procedimiento sancionatorio de autos.
5. En la Resolución Exenta, se formularon cargos por la siguiente infracción a la norma de emisión de ruidos D.S. N° 38/2011 MMA: *“La obtención, con fecha 26 de agosto de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III”*. Esta infracción fue clasificada como leve.
6. Conforme al punto IV y V de la Resolución, se otorgó a mi representada un plazo de 10 días hábiles (aumentados de oficio en 5 días hábiles) para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles (ampliados de oficio en 7 días hábiles) para formular descargos.
7. Considerando que mi representada fue notificada de la Resolución por correo certificado con fecha 5 de julio de 2023, según se acredita con el comprobante de “Seguimiento en línea de Correos de Chile”, que se acompaña en Anexo 2 de esta presentación, el plazo para presentar un Programa de Cumplimiento vence el día miércoles 26 de julio de 2023.
8. Asimismo, conforme al punto IX de la Resolución Exenta, se solicitaron antecedentes adicionales a INARCO, para presentar conjuntamente con el programa de cumplimiento o descargos.

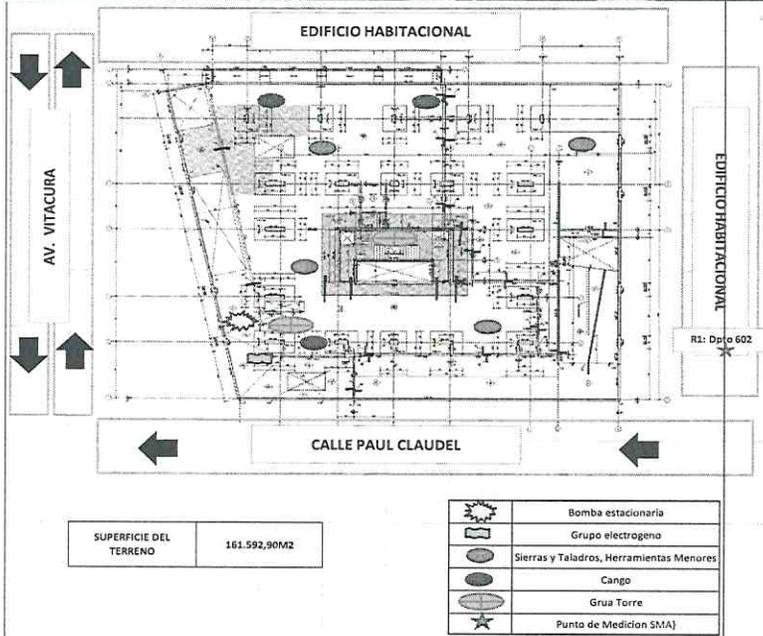
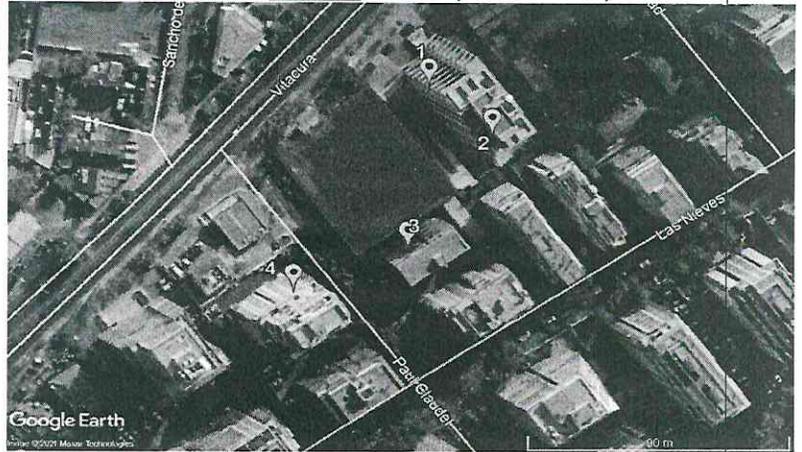
9. Es menester precisar que, a la fecha en que la SMA constató la infracción esto es en agosto del año 2021, la Obra se encontraba en etapa de Obra gruesa, y **al día de hoy la Obra se encuentra terminada**, en proceso de recepción, tal como se indica en el cronograma de actividades (programa de Obra) que se acompaña en Anexo 3 de esta presentación.
10. El término de la Obra a la fecha, se acredita además con los siguientes documentos que se acompañan en esta presentación:
- (a) Últimos estados de pago que se acompañan en Anexo 4 de esta presentación, que contemplan facturas asociadas y detalle del Estado de pago respectivo; específicamente se acompañan en este Anexo: (a.1.) Factura Electrónica N° 000007927 de fecha 29-05-2023, asociada con el Estado de Pago N° 22 de fecha 30-04-2023, con resumen de los pagos precedentes y detalle del estado de pago citado, en que se precisa prácticamente el 100% del avance de la Obra; y (a.2) Factura Electrónica N° 000007953 de fecha 15-06-2023, asociada con el Estado de pago extraordinario N° 15 cuya fecha de aprobación fue el 31-05-2023, con resumen de los pagos precedentes y detalle del estado de pago citado, en que se precisa prácticamente el 100% del avance de la Obra y, a mayor abundamiento se indica en el mismo que la Obra se encuentra terminada (señala expresamente “Plazo restante: 0”). Se informa que los documentos acompañados en Anexo 4, corresponden a los últimos estados de pago generados por INARCO a la fecha, ya que el último estado de pago por el 7% del monto del Contrato, se pagará contra el Acta de Recepción Provisoria, según indica el mismo Contrato de Construcción que también se acompaña en esta presentación.
 - (b) Copia del Libro de Obra, en que consta solicitud y gestiones de recepción (Libro de fecha 01/06/2023, 08/06/2023 y 22/06/2023), el cual se acompaña en Anexo 20 de esta presentación.
 - (c) En Anexo 21, se acompaña copia de un correo electrónico de fecha 28 de junio de 2023, entre Inarco y el Inspector Técnico de Obra (ITO), conforme al cual se da cuenta de trámites para Recepción del Proyecto (a la fecha sólo existen observaciones menores de arquitectura para objeto de la Recepción).
11. Conforme a lo expuesto, por este acto INARCO, dentro de plazo, viene en proponer un “Programa de Cumplimiento”, en adelante indistintamente el “PdC”, en los términos dispuestos en la “Guía para la presentación de un programa de cumplimiento por

infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos de la SMA”, y según el formato contemplado como Anexo N° 1 al final de la misma Guía, el cual se acompaña en Anexo 5 de esta presentación, y el mismo se inserta a continuación.

12. En dicho contexto, es importante hacer presente que, en el PdC que se propone se detallan acciones, metas y medidas idóneas para dar cumplimiento satisfactorio a la norma de emisión de ruidos, ejecutadas durante el proceso de construcción (fundamentalmente en la etapa de obra gruesa), debido a que, como se ha señalado, la Obra se encuentra terminada a la fecha y en proceso de recepción, no existiendo prácticamente faenas o instalaciones en el lugar del Proyecto. Dejando constancia en este sentido que, desde el inicio de las faenas INARCO se ha preocupado por implementar este tipo de medidas, de manera tal de generar el menor impacto en el medio ambiente, y cumplir con la normativa ambiental, protegiendo así también la vida y salud de la comunidad vecina y de los trabajadores del Proyecto.
13. En tal sentido, dentro de las medidas indicadas en el PdC, se encuentran algunas que se han reforzado desde la fecha de fiscalización y constatación de la infracción, esto es desde el mes de Agosto de 2021, hasta la fecha de término de la Obra. A continuación se inserta el PdC que se propone a la SMA.

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011	
1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora INARCO S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	96.513.310-0
▪ Nombre representante legal:	Aníbal Ovalle Hurtado
▪ Domicilio representante legal:	Av. del Condor N° 600, piso 5, Comuna de Huechuraba.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	RES. EX. N°1/ ROL D-154-2023.
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	En el cuadro que se acompaña en <u>Anexo 6</u> de esta presentación, se detallan las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad desarrollada en el proceso de construcción de la Obra. En este sentido, se incorpora un listado identificando equipos, maquinarias, herramientas y actividades generadoras de ruido, utilizadas en las distintas etapas de ejecución de la Obra, precisando su cantidad, la fecha de inicio/ término de su uso, y observaciones particulares para cada una. Asimismo, a continuación se inserta un plano simple que

señala dimensiones del emplazamiento del Proyecto y la ubicación de las principales fuentes emisoras de ruido a la fecha de ejecución del Proyecto (copia de este plano se acompaña también en Anexo 7 de esta presentación).



SUPERFICIE DEL TERRENO 161.592,90M2

- Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:



No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

—

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo

			electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
"La obtención, con fecha 26 de agosto de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III".			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador	1.	Barrera Acústica: Cierre perimetral acústico.	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.		
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 33.695.031 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta primera acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 23 por \$ 363.926 +\$803.750; Anexo 24 por \$109.480 + \$178.500; Anexo 25 por \$4.611.488+ \$944.374; y Anexo 22 por \$26.683.513; todas IVA incluido).		
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).		
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida consistió en reforzar las barreras acústicas opacas de carácter provisorio instaladas en los cierres perimetrales que colindan con Edificios habitacionales y, por tanto, con receptores sensibles de ruido, lo cual se realizó con posterioridad a la constatación de la infracción.</p> <p>Esta medida se ejecutó de la siguiente forma: se reforzaron cierres perimetrales en 2 deslindes de la Obra (que colindan con Edificios habitacionales), mediante la instalación de estructuras metálicas en base a pilares auto soportantes de 4,88 metros de altura, fijados a través de poyos de</p>		

fundación de hormigón GB 25 (90) 20 10 o similar, de dimensiones 60 cm de profundidad y 40 cm de ancho, con separación de 2,44 metros de distancia entre ellos. Luego, se montaron paneles de placa OSB de 1,2mx2,4m las cuales se fijaron a los pilares, revestidos en su exterior con placa zinc – calum lisa y en su interior revestido con lana mineral tipo R122, y esta se cubrió con plancha OSB, generando una especie de sándwich de espesor superior a los 10kg/m2. De esta forma, se aumentó el espesor de las barreras acústicas perimetrales.

Esta primera medida y sus dimensiones, se grafican en las fotografías insertas en Anexo 29 de esta presentación (página 1 a la 4), dejando constancia que se tratan de fotografías simples, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.

Estas estructuras metálicas para reforzar las barreras acústicas, fueron instaladas por un subcontrato denominado “Maestranza Acuna SpA”, tal como se acredita con la orden de compra y factura que se acompañan en Anexo 22 de esta presentación .

Los materiales utilizados para implementar la medida antes descrita fueron **placas o planchas de O.S.B** de 122 cm de ancho y espesor de 15 mm, apernada a la estructura metálica y con revestimiento para exterior de **planchas zinc-alum lisa** de 035 x 950x 3000 mm, apernada a placa O.S.B con tornillos autoperforantes cabeza de lenteja a una distancia de 40 cm de separación entre tornillos por todo el borde de la placa. Asimismo, se informa que todos los paneles de cierre antes descritos, se revistieron en su interior de **lana mineral tipo R122 (denominado también “Aislanglass rollo libre”), colchoneta papel 2 caras y placa O.S.B** de 122cm de ancho y espesor de 15mm cubriendo la lana mineral (generando un tipo tabique), entre zona de trabajos con residencias aledañas. Dejando constancia que algunos de los materiales se encontraban en la Obra previo a la constatación de la infracción y dada la cantidad de los mismos se utilizaron para implementar esta primera acción y, en la medida de ser necesario, se compró más material, tal como se acredita con las facturas que se acompañan en esta presentación.

Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta primera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras, así como con los estándares al efecto.

Finalmente, se hace presente que la implementación del cierre perimetral acústico en la Obra se reforzó (y por tanto se implementó esta primera acción) desde el mes de **septiembre de 2021** (que coincide con la fecha en que se comenzaron a comprar materiales adicionales para reforzar esta medida), y se mantuvo hasta fines del mes de **mayo de 2023**, que corresponde a la fecha de

término de la Obra (ya que en el mes de Junio se solicitó al Inspector Técnico de Obra la Recepción Provisoria del Edificio, tal como se acredita con copia del Libro de Obras que se acompaña en Anexo 20).

La implementación de esta primera acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:

- a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta primera acción:
 - En Anexo 23, se acompaña orden de compra N° 582-1389, y Factura asociada con la misma N°289413 de fecha 28-09-2021 por compra del material “Planchas OSB”; y orden de compra N° 582-1735, asociada con la factura N° 67275 de fecha 17 de diciembre de 2021, por compra del mismo material “Placa OSB”. Por su parte, en Anexo 30, se acompaña la guía de despacho 79982 de fecha 16-12-2021 asociada con la orden de compra N° 582-1735 antes citada, y en Anexo 35 se acompaña guía de despacho 867357 asociada con orden de compra 582-1389 antes citada.
 - En Anexo 24, se acompaña orden de compra N° 582-1621, y Facturas asociadas N° 280105 de fecha 12-11-2021 y N° 280270 de fecha 15-11-2021, por compra de los materiales “Plancha Zinc-alum lisa” y tornillos. Y en Anexo 31, se acompaña guía de despacho 570421 de fecha 15-11-2021 asociada con la orden de compra antes citada.
 - En Anexo 25, se acompaña orden de compra N° 582-2231, y Facturas asociadas N° 4172633 de fecha 23-05-2022 y N°4172634 de fecha 23-05-2022, por la compra del material “rollo libre” que corresponde a la lana mineral.
- b) En Anexo 22, se acompaña orden de compra N° 582-1449 de Inarco a Maestranza Acuna SpA, y Factura N° 1123 de fecha 9 de diciembre de 2021 asociada con la citada orden, por el montaje de estructuras metálicas para reforzar esta primera medida.
- c) En Anexo 29, se acompañan Fotografías para ilustrar la implementación de la medida (páginas 1 a la 4).
- d) Fichas técnicas: En Anexo 8, se acompaña catálogo técnico del material “OSB”, el cuál señala expresamente que este material se utiliza en los sistemas constructivos, optimizando el desempeño y costo de la vivienda y privilegiando todos los requerimientos de confort como, por ejemplo, “acústicos”, y son utilizados, entre otros aspectos, para cierres de obras, tal como lo señala también el catálogo; en Anexo 9, se acompaña ficha técnica del material “Lana mineral” (que corresponde a un aislante térmico y absorbente acústico, que se utiliza como absorbente del sonido en acondicionamiento acústico ambiental, tal como lo indica expresamente la citada ficha), y del

	material "colchoneta libre y colchoneta papel" (que también se utilizan en edificaciones como absorbentes acústicos para fachadas, permitiendo limitar el traspaso del ruido, tal como lo señala la misma ficha técnica). Todos estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta primera acción.	
N° Identificador	2.	Barrera acústica: Pantallas acústica móviles.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$4.953.221 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta segunda acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 23 por \$ 363.926 + \$803.750; Anexo 26 por \$623.179 + \$535.203 + \$385.560 + \$160.650+ \$385.560 + \$771.120 + \$308.448; y Anexo 27 por \$615.825; todas IVA incluido).	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida consiste en la instalación de pantallas acústicas móviles, compuestas de bastidores de madera de pino 2x3 de largo 1,2m y tabla 1x4 de largo 1,2m, los cuales fueron dimensionados y adaptados a las dimensiones de la placa OSB de 1,2mx2,4m. Además, estas pantallas se cubrieron en su interior por poliestireno expandido de alta densidad de 40mm de espesor.</p> <p>Esta medida, fue utilizada para encofrar las fuentes emisoras de ruido, tales como las zonas de cortes de sierras circulares, y se instaló desde el sexto subterráneo hasta el piso 14 del Edificio. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Los materiales utilizados para implementar esta medida fueron pino de 2x3 y tabla de 1x4, con el objetivo de construir bastidores para apoyar placa O.S.B de 122cm de ancho y espesor de 15mm, sobre ellas se adhiere poliestireno expandido, de alta densidad con espesor de 40mm. Dejando constancia que, en la medida en que eran necesarios estos materiales para implementar esta segunda acción, se fueron comprando, tal como se acredita con las facturas que se acompañan en esta presentación.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta segunda acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p>	

Esta segunda medida y sus dimensiones, se grafican en la fotografía inserta en Anexo 29 de esta presentación (página 5), dejando constancia que se trata de fotografía simple, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.

Finalmente, se hace presente que estas pantallas acústicas se utilizaron en la Obra desde el mes de **septiembre año 2021** (que coincide con la fecha en que comenzaron a comprar materiales para la implementación de esta segunda acción, según facturas que se acompañan en medios de verificación), hasta el mes de **noviembre del año 2022**, que corresponde a la etapa de terminaciones de la Obra en que comenzó a ejecutarse el revestimiento del Edificio, por lo que a esa fecha prácticamente no se utilizaban fuentes emisoras de ruido que requirieran la implementación de la acción descrita en este apartado.

La implementación de esta segunda acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:

- a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta segunda acción:
 - En Anexo 23, se acompaña orden de compra N° 582-1389, y Factura asociada con la misma N°289413 de fecha 28-09-2021 por compra del material “Planchas OSB”; y orden de compra N° 582-1735, asociada con la factura N° 67275 de fecha 17 de diciembre de 2021, por compra del mismo material “Placa OSB”. Y en Anexo 30, se acompaña la guía de despacho 79982 de fecha 16-12-2021 asociada con la orden de compra N° 582-1735 antes citada, y en Anexo 35 se acompaña guía de despacho 867357 de fecha 14-09-2021 asociada con orden de compra 582-1389 antes citada.
 - En Anexo 26, se acompaña orden de compra número 582-1376, y Facturas asociadas con la misma N° 289409 de fecha 28-09-2021, y Factura N° 289411 de fecha 28-09-2021; y orden de compra N° 582-1390, asociada con Factura N° 60834 de fecha 14-09-2021, Factura N° 60931 de fecha 20-09-2021, Factura N° 61430 de fecha 06-10-2021, Factura N° 61698 de fecha 15-10-2021, y Factura N° 61977 de fecha 26-10-2021, todas por compra de los materiales madera (pino) y placas OSB. En Anexo 33 se acompaña guía de despacho N° 18412 de fecha 13-09-2021, N° 18466 de fecha 15-09-2021 y N° 18699 de fecha 15-10-2021, todas asociadas con la orden de compra N° 582-1390 indicada en este punto; y en Anexo 34 se acompañan guías de despacho N° 864198 de fecha 07-09-2021 y N° 863660 de fecha 06-09-2021, ambas asociadas con la orden de compra N° 582-1376 antes indicada.

	<ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 27</u>, se acompaña orden de compra N° 582-1399, asociada con la Factura electrónica N° 229588 de fecha 30-09-2021, por compra del material Poliestireno expandido. Y en <u>Anexo 32</u> se acompaña guía de despacho N° 166061 de fecha 27-09-2021 asociada con la orden de compra antes citada. <p>b) En <u>Anexo 29</u>, se acompañan Fotografías para ilustrar la implementación de la medida (página 5).</p> <p>c) Fichas técnicas: En <u>Anexo 8</u>, se acompaña catálogo técnico del material “OSB”, el cuál señala expresamente que este material se utiliza en los sistemas constructivos, optimizando el desempeño y costo de la vivienda y privilegiando todos los requerimientos de confort como, por ejemplo, “acústicos”, y son utilizados, entre otros aspectos, para cierres de obras, tal como lo señala también el catálogo; en <u>Anexo 10</u>, se acompaña ficha técnica de la madera (pino) utilizado para construcciones transitorias; y en <u>Anexo 11</u>, se acompaña ficha técnica del material “plancha poliestireno expandido”, la cual alude expresamente a su gran capacidad de aislamiento térmico, y por tanto también contribuye a mitigar emisiones de ruido, y además la ficha precisa que “la densidad mínima de fabricación del Poliestireno Expandido es de 10 kg/m³”. Todos estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta segunda acción.</p>
N° Identificador	3. Barrera Acústica: Barrera acústica flexible.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$3.444.163 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta tercera acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 26 por \$623.179 + \$535.203 + \$385.560 + \$160.650+ \$385.560 + \$771.120 + \$308.448; y Anexo 28 por \$274.443; todas IVA incluido).
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de</i>	Esta medida consiste en la instalación de pantallas acústicas móviles, compuestas de bastidores de madera de pino 2x3 de largo 1,2m y tabla 1x4 de largo 1,2m, los cuales fueron dimensionados y adaptados a las dimensiones de

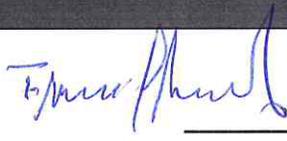
<p><i>considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>la placa OSB de 1,2mx2,4m, la cual fue cubierta en su interior por la manta acústica flexible Sonoflex.</p> <p>Esta medida tiene por finalidad encofrar las fuentes emisoras de ruido, fundamentalmente frente al trabajo en que se utilizan las herramientas denominadas “cangos” o “cinceladores” (utilizados en tareas de demolición, de eliminación de materiales sobrantes en procesos de construcción, y para perforaciones de superficies duras), y se instalaron desde el sexto subterráneo al piso 14 del Proyecto. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Los materiales utilizados para implementar esta medida fueron pino de 2x3 y tabla 1x4, con el objetivo de construir bastidores para apoyar la denominada “barrera acústica flexible” de marca Sonoflex, la cual tiene una densidad nominal de 6kg/m², es de color azul, y se instala atornillada a los bastidores.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta tercera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p> <p>Esta tercera medida y sus dimensiones, se grafican en la fotografía inserta en <u>Anexo 29</u> de esta presentación (página 6), dejando constancia que se trata de fotografía simple, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que, en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.</p> <p>Finalmente, se hace presente que estas pantallas acústicas se utilizaron en la Obra desde el mes de septiembre año 2021 (que coincide con la fecha en que comenzaron a comprar materiales para la implementación de esta tercera acción, conforme a las facturas que se acompañan en medios de verificación), hasta el mes de noviembre del año 2022, que corresponde a la etapa de terminaciones de la Obra en que comenzó a ejecutarse el revestimiento del Edificio, por lo que a esa fecha prácticamente no se utilizaban fuentes emisoras de ruido que requirieran la implementación de la acción descrita en este apartado.</p> <p>La implementación de esta tercera acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta tercera acción: <ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 26</u>, se acompaña orden de compra número 582-1376, y Facturas asociadas con la misma N° 289409 de fecha 28-09-2021, y Factura N° 289411 de fecha 28-09-2021; y orden de compra N° 582-1390, asociada con Factura N° 60834 de fecha 14-09-2021,
--	---

	<p>Factura N° 60931 de fecha 20-09-2021, Factura N° 61430 de fecha 06-10-2021, Factura N° 61698 de fecha 15-10-2021, y Factura N° 61977 de fecha 26-10-2021, todas por compra de los materiales madera (pino). En <u>Anexo 33</u> se acompaña guía de despacho N°18412 de fecha 13-09-2021, N° 18466 de fecha 15-09-2021 y N° 18699 de fecha 15-10-2021, todas asociadas con la orden de compra N° 582-1390 indicada en este punto; y en <u>Anexo 34</u> se acompañan guías de despacho N°864198 de fecha 07-09-2021 y N° 863660 de fecha 06-09-2021, ambas asociadas con la orden de compra N° 582-1376 antes indicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 28</u>, se acompaña orden de compra N° 582-1402, asociada con la Factura electrónica N° 18854 de fecha 24-09-2021, por compra de la barrera acústica flexible a comercializadora Sonoflex Chile SpA, y en <u>Anexo 36</u> se acompaña guía de despacho N° 8230 de fecha 24-09-2021 asociada con la orden de compra indicada en este punto. <p>b) En <u>Anexo 29</u>, se acompaña Fotografía para ilustrar la implementación de la medida (páginas 6).</p> <p>c) Fichas técnicas: En <u>Anexo 10</u>, se acompaña ficha técnica de la madera (pino) utilizado para construcciones transitorias; y en <u>Anexo 12</u>, se acompaña ficha técnica de las “Barreras Acústicas Flexibles”, la cual señala expresamente que corresponde a un excelente aislamiento y eficaz protección anti – ruido. Estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta tercera acción.</p>
N° Identificador	4.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000 aproximado.
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Finalmente, se hace presente a esta SMA que considerando la etapa constructiva en que se encuentra la Obra (terminada en proceso de recepción), probablemente en la fecha en que pudiera ser aprobado el presente Programa de Cumplimiento, la Obra se encontrará con Recepción Final otorgada por la Dirección de Obras correspondiente, por lo cual las condiciones para efectuar una medición, serán absolutamente distintas a las constatadas por la SMA al momento de su fiscalización y por tanto al momento de realizar las mediciones desde los receptores sensibles conforme a lo cual se inició este procedimiento sancionatorio.</p>
N° Identificador	5.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	6.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE



14. Por su parte, en el **resuelvo IX de la de la Resolución Exenta N° 1 de fecha 30 de junio de 2023**, se solicitó información adicional a INARCO, la cual se indica a continuación (sin perjuicio de que en algunas acciones descritas en el PdC antes propuesto, también se hizo referencia a esta información adicional):

(a) Identidad y personería con que actúa el representante legal del titular, acompañando copia de la escritura pública, o instrumento privado autorizado ante notario, que lo acredite: En Anexo 13 de esta presentación, se acompaña la personería de don Francisco García-Huidobro Rodríguez, cédula de identidad número [REDACTED] apoderado de CONSTRUCTORA INARCO S.A., Rut N° 96.513.310-0, cuya personería consta en escritura pública de fecha 6 de febrero de 2023 otorgada en la Notaría de Santiago de doña Valeria Ronchera Flores, bajo el Repertorio número 1601-2023; y, en la misma escritura, se designó a don Aníbal Ovalle Hurtado como nuevo Gerente General de la Sociedad, quién detenta todas las atribuciones judiciales en tal carácter. Se acompañan al final del mismo Anexo, copia de las cédulas de identidad de ambos apoderados.

(b) Estados financieros de la empresa o el balance tributario del último año. De no contar con cualquiera de ellos, se requiere ingresar cualquier documentación que acredite los ingresos percibidos durante el último año calendario: En Anexo 14, se adjunta “Balance General al 31 de diciembre de 2022” de Constructora Inarco S.A., Rut N° 96.513.310-0.

- (c) Identificar las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido en cada etapa de la faena constructiva, indicando expresamente el número de ellas, entre los cuales se debe indicar el número de martillos hidráulicos, martillos, taladros, compresores y sierras que se emplearon en la construcción del proyecto, indicar el horario del hormigonado, así como la cantidad y horario de uso de camiones mixer, en caso de corresponder. En Anexo 6, se acompaña un recuadro denominado “Inventario de máquinas, equipos y herramientas motrices críticas”, con detalle de todas las herramientas generadoras de ruidos asociadas a las actividades ejecutadas en cada etapa de la Obra, precisando su cantidad, fecha de inicio/término de su uso y horario de su funcionamiento, y observaciones particulares para cada una.**

Respecto a las herramientas “martillos, taladros, y sierras”, se detallan en el mismo Anexo 6; y respecto a los “compresores” se deja constancia que no se utilizaron en el proceso constructivo del Proyecto. Asimismo, se informa que el horario del hormigonado en la Obra, en la etapa de la Obra en que esta labor se realizaba (dado que a la fecha, como se ha señalado, se encuentra terminada), era de 8:30 hrs a 18:00 hrs, dentro del horario de funcionamiento de faena. Finalmente, se informa que en la Obra se utilizaron 10 camiones Mixer en etapa de obra gruesa (dado que en ellos se provisionaba el hormigón), los cuales se utilizaron desde el 14-06-2021 al 01-07-2022, de Lunes a viernes 8:30 a 18:00, conforme se precisa en el listado de herramientas y maquinarias que se acompaña en Anexo 6 de esta presentación.

- (d) Plano simple que ilustre la ubicación de maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido. Asimismo, indicar la orientación y referencia con los puntos de medición de ruidos individualizados en las fichas de medición de ruidos incorporados en el informe DFZ-2021-3135-XIII-NE, además de indicar las dimensiones del lugar: En Anexo 7 se acompaña este plano, en el que ilustra la ubicación de maquinaria generadora de ruido, el cual también se cita y se inserta en el Programa de Cumplimiento antes propuesto.**
- (e) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de la faena constructiva, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona: El horario de funcionamiento de la Obra es (y era a la fecha de la fiscalización) de lunes a viernes en horario de 8:00 hrs a**

18:00 hrs (con horario de colación de 13:00 hrs a 14:00 hrs), y días sábado de 9:00 hrs a 14:00 hrs (para faenas que no emitían ruidos molestos).

(f) Indicar el horario y frecuencia de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, indicando expresamente el horario de inicio y término de su funcionamiento, así como los días de la semana en los que funciona:

En el Anexo 6 que se acompaña en esta presentación, y que se acompañó también en la letra (c) anterior, se dejó constancia de los horarios de funcionamiento de las maquinarias, equipos y/o herramientas generadoras de ruido, durante el periodo en que se utilizaron.

(g) Indicar, en el caso de que se hayan realizado, la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos, acompañando los medios de verificación adecuados para corroborar por parte de esta Superintendencia su correcta implementación y eficacia: Se informa que INARCO, además de las medidas indicadas en el “Programa de Cumplimiento”, con ocasión de la fiscalización realizada por la SMA con fecha 26 de agosto de 2021, conforme a la cual se dio inicio al procedimiento sancionatorio de autos, implementó en la Obra una serie de medidas orientadas a mitigar las emisiones de ruido.

En este sentido, se deja constancia que con fecha 31 de agosto de 2021 la SMA envió a INARCO, el Acta de Inspección Ambiental de la fiscalización realizada el día 26 de agosto de 2021, para conocimiento y fines pertinentes y, acto seguido, con fecha 12 de noviembre de 2021, INARCO envió a la SMA un “Plan de Gestión y Control de Ruidos Edificio Paul Claudel Vitacura”, cuyo objetivo era establecer mitigaciones a las fuentes generadoras de ruidos molestos en la Obra (el “Plan”). El envío de este Plan a la SMA se acredita con copia del correo electrónico que se acompaña en Anexo 15 de esta presentación.

Dentro de las medidas que contempló el citado Plan, cuya copia se acompaña en Anexo 16 de esta presentación (además de dar cuenta de algunas de las acciones incorporadas en el PdC antes propuesto), destacaron las siguientes: incorporar fuentes emisoras a la mayor distancia posible de lugares sensibles al ruido, mantención periódica de equipos, definición de horarios para ciertas actividades, mitigar el ruido mediante mantas acústicas o paneles rígidos, y proporcionar adecuada información a los colaboradores

sobre la necesidad de minimizar la emisión de ruido en sus actividades. Estas medidas fueron de conocimiento absoluto de todos los trabajadores de Inarco a quienes se capacitó para implementarlas durante la ejecución de sus labores.

Por otra parte, es importante señalar que Inarco siempre ha mantenido un Plan de coordinación con la Comunidad de los predios colindantes informando medidas de mitigación de ruidos implementadas en la Obra. En este contexto, se acompaña en Anexo 17 de esta presentación, carta remitida a la comunidad vecina de la Obra, de fecha 4 de noviembre de 2021, informando la implementación de estas medidas.

Adicionalmente, durante el proceso de ejecución de la Obra, se implementó el Programa de la Cámara Chilena de la Construcción, denominado “Compromiso Pro”, el cual tiene por objeto abordar 7 dimensiones, dentro de las cuales destaca el compromiso con la comunidad y fundamentalmente con el medio ambiente, conforme al cual se reforzó la relación con los vecinos en diversas materias, dentro de las cuales destacó la comunicación frente a faenas ruidosas y acciones de mitigación implementadas al efecto, así como también se reforzaron medidas para mantener el cuidado del medio ambiente. Para acreditar este punto, se acompaña en Anexo 37, “Reconocimiento sello Pro a Inarco” y carta de adhesión al citado compromiso de fecha 24 de julio de 2023.

(h) Remitir programa de trabajo de la faena constructiva en la cual se precisen las fechas de cada etapa de construcción (finalizadas, en ejecución, y por ejecutar). En el caso que la faena de construcción se encuentre terminada, se deberá, además, remitir a esta Superintendencia copia del Certificado de Recepción de Obras Municipales, otorgado por la Dirección de Obras Municipales respectiva: En Anexo 3, se acompaña el programa de trabajo de la Obra, el que da cuenta de todas las etapas terminadas a la fecha.

15. Se hace presente a esta SMA que, considerando el tiempo transcurrido entre la fecha de la fiscalización y la formulación de cargos, y los cortos periodos de construcción de la Obra, debemos tener presente que, si bien al momento de la fiscalización esta se encontraba en etapa de Obra gruesa, al momento de la formulación de cargos ya se encontraba terminada y en proceso de recepción (con casi nulas emisiones de ruido), por lo que difícilmente se podrían implementar nuevas medidas o factores de cumplimiento en orden a mitigar ruidos, circunstancia que debiera ser ponderada por esta SMA.

16. En este contexto, solicitamos también que esta situación sea considerada por esta Superintendencia respecto de la implementación de ciertas acciones obligatorias del Programa de Cumplimiento, como la realización de una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA, a través de una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFAs), dado que si la Obra a la fecha se encuentra terminada en proceso de recepción, se encuentra en una situación absolutamente distinta a la época en que se realizó la medición de ruidos que dio curso al procedimiento sancionatorio, sin emisiones por parte de la Obra ya que se encuentra terminada.
17. Por otra parte, se deja constancia que mi representada en todo momento ha actuado de buena fe, manifestando su intención y actuar en orden a implementar en la Obra medidas para mitigar el ruido, lo cual se constata en las presentaciones realizadas con anterioridad a esta fecha a las que se ha hecho referencia en esta presentación. En este contexto, y por medio del Programa de Cumplimiento antes propuesto, INARCO busca ratificar su compromiso con el cuidado del medio ambiente, situación que corresponde a una de las principales motivaciones para la industria de la construcción inmobiliaria.
18. Para una mayor claridad, se deja constancia de todos los documentos que se acompañan en esta presentación constan en el siguiente enlace de Dropbox:
<https://www.dropbox.com/scl/fo/yss8cnu1uu6oyzkgfu463/h?rlkey=qqqicppvpcwg513u1c2dr0jnj&dl=0> .
19. Además, los mismos antecedentes, se singularizan a continuación :
1. Anexo 1, Contrato de Construcción a suma alzada, Edificio Vitacura 3439.
 2. Anexo 2, Copia Seguimiento en línea de Correos de Chile (notificación Res. Ex).
 3. Anexo 3, Programa de Obra.
 4. Anexo 4, Estados de pago término de Obra (Facturas y detalle).
 5. Anexo 5, Programa de Cumplimiento.
 6. Anexo 6, Inventario de máquinas, equipos y herramientas motrices críticas (Listado).
 7. Anexo 7, Plano Proyecto.
 8. Anexo 8, Catálogo Técnico Tableros OSB (material para implementar medidas).
 9. Anexo 9, Ficha técnica Lana Mineral Aislante (material para implementar medidas).
 10. Anexo 10, Ficha técnica madera pino (material para implementar medidas).
 11. Anexo 11, Ficha técnica poliestireno expandido (material para implementar medidas).

12. Anexo 12, Ficha técnica barrera acústica Sonoflex (material para implementar medidas).
13. Anexo 13, Poder Constructora Inarco S.A., y cédulas de identidad apoderados.
14. Anexo 14, Balance Inarco.
15. Anexo 15, Correo SMA- Inarco, agosto noviembre 2021.
16. Anexo 16, Plan de Gestión y control de ruidos Edificio Paul Claudel, Inarco S.A.
17. Anexo 17, Carta vecinos del 4-11-2021, informando medidas mitigación ruidos.
18. Anexo 18, Permiso Edificación N° 11/2021 del 14-01-2021, DOM Vitacura.
19. Anexo 19, Certificado numeración N° 13/2022, del 17-03-2022, DOM de Vitacura.
20. Anexo 20, Libro de Obras del “Edificio Paul Claudel”.
21. Anexo 21, Correo ITO del 28-06-2023, relativo a la Recepción Provisoria de la Obra.
22. Anexo 22, Órdenes de compra y Facturas, a la empresa Maestranza Acuna SpA.
23. Anexo 23, Órdenes de compra y Facturas por compra material Placas OSB.
24. Anexo 24, Órdenes de compra y Facturas por compra material Planchas Zinc.
25. Anexo 25, Órdenes compra y Facturas por compra material Lana Mineral (rollo libre).
26. Anexo 26, Órdenes de compra y Facturas por compra material Pino madera.
27. Anexo 27, Órdenes de compra y Facturas por compra material Poliestireno.
28. Anexo 28, Órdenes de compra y Facturas por compra Barrera acústica Sonoflex.
29. Anexo 29, Fotografías medidas/ acciones y su descripción técnica.
30. Anexo 30, Guía de despacho por compra de material OSB.
31. Anexo 31, Guía de despacho por compra de material plancha zinc.
32. Anexo 32, Guía de despacho por compra de material Poliestireno.
33. Anexo 33, Guía de despacho por compra de material madera (pino) y OSB.
34. Anexo 34, Guía de despacho por compra de material madera (pino) y OSB. OC 1376.
35. Anexo 35, Guías de despacho por compra OSB. OC 1389.
36. Anexo 36, Guía despacho por compra material Barrera acústica Sonoflex.
37. Anexo 37, Compromiso Pro Inarco, Cámara Chilena de la Construcción.

20. Conforme a lo indicado en el punto IV de la Resolución Exenta, se solicita a esta Superintendencia que todas las resoluciones que se emitan durante este procedimiento, sean notificadas mediante correo electrónico a las siguientes casillas: Patricio Baeza Medina, correo electrónico [REDACTED] a don German Medina, correo electrónico [REDACTED] y a doña Dafne Orit Kohen Frías, correo electrónico [REDACTED]

21. En caso de dudas respecto a los documentos cargados en el hipervínculo de Dropbox citado precedentemente, contactar a la abogada doña Dafne Orit Kohen Frías, teléfono de contacto [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] o al encargado de Inarco don Patricio Baeza Medina, teléfono de contacto [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Francisco García-Huidobro Rodríguez
p.p. **CONSTRUCTORA INARCO S.A.**

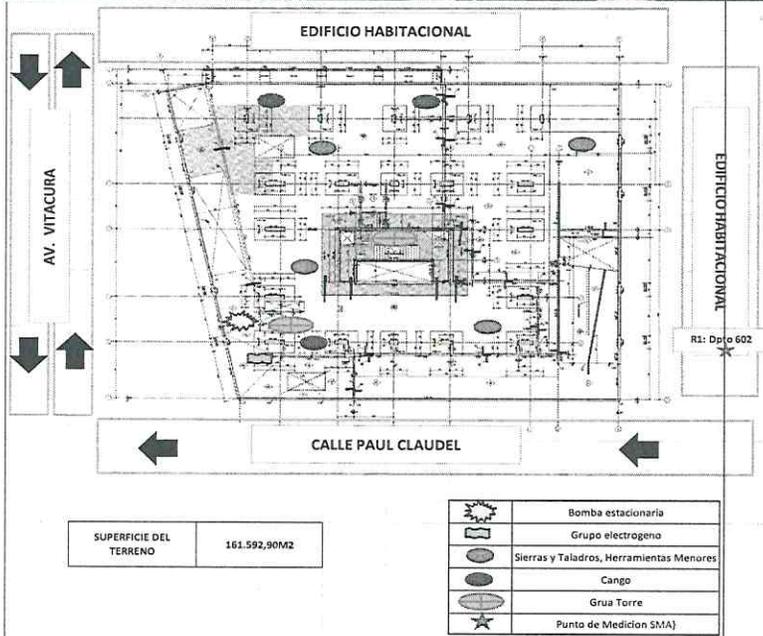

Anibal Ovalle Hurtado
Gerente General
CONSTRUCTORA INARCO S.A.

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

1. IDENTIFICACIÓN:

▪ Nombre empresa o persona natural:	Constructora INARCO S.A.
▪ Rut empresa o persona natural:	96.513.310-0
▪ Nombre representante legal:	Aníbal Ovalle Hurtado
▪ Domicilio representante legal:	Av. del Condor N° 600, piso 5, Comuna de Huechuraba.
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	RES. EX. N°1/ ROL D-154-2023.
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	<p>En el cuadro que se acompaña en <u>Anexo 6</u> de esta presentación, se detallan las fuentes generadoras de ruido asociadas a cada actividad desarrollada en el proceso de construcción de la Obra. En este sentido, se incorpora un listado identificando equipos, maquinarias, herramientas y actividades generadoras de ruido, utilizadas en las distintas etapas de ejecución de la Obra, precisando su cantidad, la fecha de inicio/ término de su uso, y observaciones particulares para cada una.</p> <p>Asimismo, a continuación se inserta un plano simple que</p>

señala dimensiones del emplazamiento del Proyecto y la ubicación de las principales fuentes emisoras de ruido a la fecha de ejecución del Proyecto (copia de este plano se acompaña también en Anexo 7 de esta presentación).



SUPERFICIE DEL TERRENO 161.592,90M2

Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:

En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.

Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:



No deseo ser notificado mediante correo electrónico:

—

Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo

			electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl
2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:			
Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.			
"La obtención, con fecha 26 de agosto de 2021, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 75 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna con ventana abierta y en un receptor sensible ubicado en Zona III".			
3. EFECTOS NEGATIVOS:			
Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.			
Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.			
4. ACCIONES COMPROMETIDAS:			
N° Identificador	1.	Barrera Acústica: Cierre perimetral acústico.	
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.		
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$ 33.695.031 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta primera acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 23 por \$ 363.926 +\$803.750; Anexo 24 por \$109.480 + \$178.500; Anexo 25 por \$4.611.488+ \$944.374; y Anexo 22 por \$26.683.513; todas IVA incluido).		
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).		
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida consistió en reforzar las barreras acústicas opacas de carácter provisorio instaladas en los cierres perimetrales que colindan con Edificios habitacionales y, por tanto, con receptores sensibles de ruido, lo cual se realizó con posterioridad a la constatación de la infracción.</p> <p>Esta medida se ejecutó de la siguiente forma: se reforzaron cierres perimetrales en 2 deslindes de la Obra (que colindan con Edificios habitacionales), mediante la instalación de estructuras metálicas en base a pilares auto soportantes de 4,88 metros de altura, fijados a través de poyos de</p>		

fundación de hormigón GB 25 (90) 20 10 o similar, de dimensiones 60 cm de profundidad y 40 cm de ancho, con separación de 2,44 metros de distancia entre ellos. Luego, se montaron paneles de placa OSB de 1,2mx2,4m las cuales se fijaron a los pilares, revestidos en su exterior con placa zinc – calum lisa y en su interior revestido con lana mineral tipo R122, y esta se cubrió con plancha OSB, generando una especie de sándwich de espesor superior a los 10kg/m2. De esta forma, se aumentó el espesor de las barreras acústicas perimetrales.

Esta primera medida y sus dimensiones, se grafican en las fotografías insertas en Anexo 29 de esta presentación (página 1 a la 4), dejando constancia que se tratan de fotografías simples, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.

Estas estructuras metálicas para reforzar las barreras acústicas, fueron instaladas por un subcontrato denominado “Maestranza Acuna SpA”, tal como se acredita con la orden de compra y factura que se acompañan en Anexo 22 de esta presentación .

Los materiales utilizados para implementar la medida antes descrita fueron **placas o planchas de O.S.B** de 122 cm de ancho y espesor de 15 mm, apernada a la estructura metálica y con revestimiento para exterior de **planchas zinc-alum lisa** de 035 x 950x 3000 mm, apernada a placa O.S.B con tornillos autoperforantes cabeza de lenteja a una distancia de 40 cm de separación entre tornillos por todo el borde de la placa. Asimismo, se informa que todos los paneles de cierre antes descritos, se revistieron en su interior de **lana mineral tipo R122 (denominado también “Aislanglass rollo libre”), colchoneta papel 2 caras y placa O.S.B** de 122cm de ancho y espesor de 15mm cubriendo la lana mineral (generando un tipo tabique), entre zona de trabajos con residencias aledañas. Dejando constancia que algunos de los materiales se encontraban en la Obra previo a la constatación de la infracción y dada la cantidad de los mismos se utilizaron para implementar esta primera acción y, en la medida de ser necesario, se compró más material, tal como se acredita con las facturas que se acompañan en esta presentación.

Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta primera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras, así como con los estándares al efecto.

Finalmente, se hace presente que la implementación del cierre perimetral acústico en la Obra se reforzó (y por tanto se implementó esta primera acción) desde el mes de **septiembre de 2021** (que coincide con la fecha en que se comenzaron a comprar materiales adicionales para reforzar esta medida), y se mantuvo hasta fines del mes de **mayo de 2023**, que corresponde a la fecha de

término de la Obra (ya que en el mes de Junio se solicitó al Inspector Técnico de Obra la Recepción Provisoria del Edificio, tal como se acredita con copia del Libro de Obras que se acompaña en Anexo 20).

La implementación de esta primera acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:

- a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta primera acción:
 - En Anexo 23, se acompaña orden de compra N° 582-1389, y Factura asociada con la misma N°289413 de fecha 28-09-2021 por compra del material “Planchas OSB”; y orden de compra N° 582-1735, asociada con la factura N° 67275 de fecha 17 de diciembre de 2021, por compra del mismo material “Placa OSB”. Por su parte, en Anexo 30, se acompaña la guía de despacho 79982 de fecha 16-12-2021 asociada con la orden de compra N° 582-1735 antes citada, y en Anexo 35 se acompaña guía de despacho 867357 asociada con orden de compra 582-1389 antes citada.
 - En Anexo 24, se acompaña orden de compra N° 582-1621, y Facturas asociadas N° 280105 de fecha 12-11-2021 y N° 280270 de fecha 15-11-2021, por compra de los materiales “Plancha Zinc-alum lisa” y tornillos. Y en Anexo 31, se acompaña guía de despacho 570421 de fecha 15-11-2021 asociada con la orden de compra antes citada.
 - En Anexo 25, se acompaña orden de compra N° 582-2231, y Facturas asociadas N° 4172633 de fecha 23-05-2022 y N°4172634 de fecha 23-05-2022, por la compra del material “rollo libre” que corresponde a la lana mineral.
- b) En Anexo 22, se acompaña orden de compra N° 582-1449 de Inarco a Maestranza Acuna SpA, y Factura N° 1123 de fecha 9 de diciembre de 2021 asociada con la citada orden, por el montaje de estructuras metálicas para reforzar esta primera medida.
- c) En Anexo 29, se acompañan Fotografías para ilustrar la implementación de la medida (páginas 1 a la 4).
- d) Fichas técnicas: En Anexo 8, se acompaña catálogo técnico del material “OSB”, el cuál señala expresamente que este material se utiliza en los sistemas constructivos, optimizando el desempeño y costo de la vivienda y privilegiando todos los requerimientos de confort como, por ejemplo, “acústicos”, y son utilizados, entre otros aspectos, para cierres de obras, tal como lo señala también el catálogo; en Anexo 9, se acompaña ficha técnica del material “Lana mineral” (que corresponde a un aislante térmico y absorbente acústico, que se utiliza como absorbente del sonido en acondicionamiento acústico ambiental, tal como lo indica expresamente la citada ficha), y del

	material "colchoneta libre y colchoneta papel" (que también se utilizan en edificaciones como absorbentes acústicos para fachadas, permitiendo limitar el traspaso del ruido, tal como lo señala la misma ficha técnica). Todos estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta primera acción.	
N° Identificador	2.	Barrera acústica: Pantallas acústica móviles.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.	
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$4.953.221 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta segunda acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 23 por \$ 363.926 + \$803.750; Anexo 26 por \$623.179 + \$535.203 + \$385.560 + \$160.650+ \$385.560 + \$771.120 + \$308.448; y Anexo 27 por \$615.825; todas IVA incluido).	
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar "Otra" este medio de verificación es obligatorio).	
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i>	<p>Esta medida consiste en la instalación de pantallas acústicas móviles, compuestas de bastidores de madera de pino 2x3 de largo 1,2m y tabla 1x4 de largo 1,2m, los cuales fueron dimensionados y adaptados a las dimensiones de la placa OSB de 1,2mx2,4m. Además, estas pantallas se cubrieron en su interior por poliestireno expandido de alta densidad de 40mm de espesor.</p> <p>Esta medida, fue utilizada para encofrar las fuentes emisoras de ruido, tales como las zonas de cortes de sierras circulares, y se instaló desde el sexto subterráneo hasta el piso 14 del Edificio. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Los materiales utilizados para implementar esta medida fueron pino de 2x3 y tabla de 1x4, con el objetivo de construir bastidores para apoyar placa O.S.B de 122cm de ancho y espesor de 15mm, sobre ellas se adhiere poliestireno expandido, de alta densidad con espesor de 40mm. Dejando constancia que, en la medida en que eran necesarios estos materiales para implementar esta segunda acción, se fueron comprando, tal como se acredita con las facturas que se acompañan en esta presentación.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta segunda acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p>	

Esta segunda medida y sus dimensiones, se grafican en la fotografía inserta en Anexo 29 de esta presentación (página 5), dejando constancia que se trata de fotografía simple, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.

Finalmente, se hace presente que estas pantallas acústicas se utilizaron en la Obra desde el mes de **septiembre año 2021** (que coincide con la fecha en que comenzaron a comprar materiales para la implementación de esta segunda acción, según facturas que se acompañan en medios de verificación), hasta el mes de **noviembre del año 2022**, que corresponde a la etapa de terminaciones de la Obra en que comenzó a ejecutarse el revestimiento del Edificio, por lo que a esa fecha prácticamente no se utilizaban fuentes emisoras de ruido que requirieran la implementación de la acción descrita en este apartado.

La implementación de esta segunda acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:

- a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta segunda acción:
 - En Anexo 23, se acompaña orden de compra N° 582-1389, y Factura asociada con la misma N° 289413 de fecha 28-09-2021 por compra del material "Planchas OSB"; y orden de compra N° 582-1735, asociada con la factura N° 67275 de fecha 17 de diciembre de 2021, por compra del mismo material "Placa OSB". Y en Anexo 30, se acompaña la guía de despacho 79982 de fecha 16-12-2021 asociada con la orden de compra N° 582-1735 antes citada, y en Anexo 35 se acompaña guía de despacho 867357 de fecha 14-09-2021 asociada con orden de compra 582-1389 antes citada.
 - En Anexo 26, se acompaña orden de compra número 582-1376, y Facturas asociadas con la misma N° 289409 de fecha 28-09-2021, y Factura N° 289411 de fecha 28-09-2021; y orden de compra N° 582-1390, asociada con Factura N° 60834 de fecha 14-09-2021, Factura N° 60931 de fecha 20-09-2021, Factura N° 61430 de fecha 06-10-2021, Factura N° 61698 de fecha 15-10-2021, y Factura N° 61977 de fecha 26-10-2021, todas por compra de los materiales madera (pino) y placas OSB. En Anexo 33 se acompaña guía de despacho N° 18412 de fecha 13-09-2021, N° 18466 de fecha 15-09-2021 y N° 18699 de fecha 15-10-2021, todas asociadas con la orden de compra N° 582-1390 indicada en este punto; y en Anexo 34 se acompañan guías de despacho N° 864198 de fecha 07-09-2021 y N° 863660 de fecha 06-09-2021, ambas asociadas con la orden de compra N° 582-1376 antes indicada.

	<ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 27</u>, se acompaña orden de compra N° 582-1399, asociada con la Factura electrónica N° 229588 de fecha 30-09-2021, por compra del material Poliestireno expandido. Y en <u>Anexo 32</u> se acompaña guía de despacho N° 166061 de fecha 27-09-2021 asociada con la orden de compra antes citada. <p>b) En <u>Anexo 29</u>, se acompañan Fotografías para ilustrar la implementación de la medida (página 5).</p> <p>c) Fichas técnicas: En <u>Anexo 8</u>, se acompaña catálogo técnico del material “OSB”, el cuál señala expresamente que este material se utiliza en los sistemas constructivos, optimizando el desempeño y costo de la vivienda y privilegiando todos los requerimientos de confort como, por ejemplo, “acústicos”, y son utilizados, entre otros aspectos, para cierres de obras, tal como lo señala también el catálogo; en <u>Anexo 10</u>, se acompaña ficha técnica de la madera (pino) utilizado para construcciones transitorias; y en <u>Anexo 11</u>, se acompaña ficha técnica del material “plancha poliestireno expandido”, la cual alude expresamente a su gran capacidad de aislamiento térmico, y por tanto también contribuye a mitigar emisiones de ruido, y además la ficha precisa que “la densidad mínima de fabricación del Poliestireno Expandido es de 10 kg/m³”. Todos estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta segunda acción.</p>
N° Identificador	3. Barrera Acústica: Barrera acústica flexible.
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m², la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$3.444.163 IVA incluido , suma que considera el total de los costos por compra materiales para implementar esta tercera acción, conforme a las Facturas que se acompañan en medios de verificación (suman lo siguiente: Anexo 26 por \$623.179 + \$535.203 + \$385.560 + \$160.650+ \$385.560 + \$771.120 + \$308.448; y Anexo 28 por \$274.443; todas IVA incluido).
Medios de Verificación <i>Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). <input type="checkbox"/> Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. <input checked="" type="checkbox"/> Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). <input checked="" type="checkbox"/> Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios <i>Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de</i>	Esta medida consiste en la instalación de pantallas acústicas móviles, compuestas de bastidores de madera de pino 2x3 de largo 1,2m y tabla 1x4 de largo 1,2m, los cuales fueron dimensionados y adaptados a las dimensiones de

<p><i>considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.</i></p>	<p>la placa OSB de 1,2mx2,4m, la cual fue cubierta en su interior por la manta acústica flexible Sonoflex.</p> <p>Esta medida tiene por finalidad encofrar las fuentes emisoras de ruido, fundamentalmente frente al trabajo en que se utilizan las herramientas denominadas “cangos” o “cinceladores” (utilizados en tareas de demolición, de eliminación de materiales sobrantes en procesos de construcción, y para perforaciones de superficies duras), y se instalaron desde el sexto subterráneo al piso 14 del Proyecto. Esta acción fue implementada por los propios trabajadores de Inarco.</p> <p>Los materiales utilizados para implementar esta medida fueron pino de 2x3 y tabla 1x4, con el objetivo de construir bastidores para apoyar la denominada “barrera acústica flexible” de marca Sonoflex, la cual tiene una densidad nominal de 6kg/m², es de color azul, y se instala atornillada a los bastidores.</p> <p>Sumando todos los materiales que se han utilizado para implementar esta tercera acción, se cumple con la densidad requerida al efecto para aislar de manera efectiva las emisiones sonoras.</p> <p>Esta tercera medida y sus dimensiones, se grafican en la fotografía inserta en <u>Anexo 29</u> de esta presentación (página 6), dejando constancia que se trata de fotografía simple, dado que debido al tiempo transcurrido entre la fiscalización y constatación de la infracción (agosto 2021) y formulación de cargos (junio 2023, en que la Obra se encuentra terminada), no se contaba con registros fechados y georreferenciados. Sin perjuicio de que, en fotografías adjuntas en anexo citado, se grafica e ilustra la medida implementada, con objeto de comprender de manera más clara la descripción técnica de su ejecución.</p> <p>Finalmente, se hace presente que estas pantallas acústicas se utilizaron en la Obra desde el mes de septiembre año 2021 (que coincide con la fecha en que comenzaron a comprar materiales para la implementación de esta tercera acción, conforme a las facturas que se acompañan en medios de verificación), hasta el mes de noviembre del año 2022, que corresponde a la etapa de terminaciones de la Obra en que comenzó a ejecutarse el revestimiento del Edificio, por lo que a esa fecha prácticamente no se utilizaban fuentes emisoras de ruido que requirieran la implementación de la acción descrita en este apartado.</p> <p>La implementación de esta tercera acción, se acredita con los siguientes medios de verificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Facturas y órdenes de compra, de fecha posterior a la constatación de la infracción, que acreditan la compra de materiales para implementar esta tercera acción: <ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 26</u>, se acompaña orden de compra número 582-1376, y Facturas asociadas con la misma N° 289409 de fecha 28-09-2021, y Factura N° 289411 de fecha 28-09-2021; y orden de compra N° 582-1390, asociada con Factura N° 60834 de fecha 14-09-2021,
--	---

	<p>Factura N° 60931 de fecha 20-09-2021, Factura N° 61430 de fecha 06-10-2021, Factura N° 61698 de fecha 15-10-2021, y Factura N° 61977 de fecha 26-10-2021, todas por compra de los materiales madera (pino). En <u>Anexo 33</u> se acompaña guía de despacho N°18412 de fecha 13-09-2021, N° 18466 de fecha 15-09-2021 y N° 18699 de fecha 15-10-2021, todas asociadas con la orden de compra N° 582-1390 indicada en este punto; y en <u>Anexo 34</u> se acompañan guías de despacho N°864198 de fecha 07-09-2021 y N° 863660 de fecha 06-09-2021, ambas asociadas con la orden de compra N° 582-1376 antes indicada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En <u>Anexo 28</u>, se acompaña orden de compra N° 582-1402, asociada con la Factura electrónica N° 18854 de fecha 24-09-2021, por compra de la barrera acústica flexible a comercializadora Sonoflex Chile SpA, y en <u>Anexo 36</u> se acompaña guía de despacho N° 8230 de fecha 24-09-2021 asociada con la orden de compra indicada en este punto. <p>b) En <u>Anexo 29</u>, se acompaña Fotografía para ilustrar la implementación de la medida (páginas 6).</p> <p>c) Fichas técnicas: En <u>Anexo 10</u>, se acompaña ficha técnica de la madera (pino) utilizado para construcciones transitorias; y en <u>Anexo 12</u>, se acompaña ficha técnica de las “Barreras Acústicas Flexibles”, la cual señala expresamente que corresponde a un excelente aislamiento y eficaz protección anti – ruido. Estos materiales, cuyas fichas técnicas se acompañan, han sido utilizados para implementar esta tercera acción.</p>
<p>N° Identificador</p>	<p>4.</p>
<p>Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).</p>	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>

Plazo de Ejecución de la acción <i>Marque una de las siguientes acciones.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento <input type="checkbox"/> 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	\$500.000 aproximado.
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.
Comentarios.	<p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p> <p>Finalmente, se hace presente a esta SMA que considerando la etapa constructiva en que se encuentra la Obra (terminada en proceso de recepción), probablemente en la fecha en que pudiera ser aprobado el presente Programa de Cumplimiento, la Obra se encontrará con Recepción Final otorgada por la Dirección de Obras correspondiente, por lo cual las condiciones para efectuar una medición, serán absolutamente distintas a las constatadas por la SMA al momento de su fiscalización y por tanto al momento de realizar las mediciones desde los receptores sensibles conforme a lo cual se inició este procedimiento sancionatorio.</p>
N° Identificador	5.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.

Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
N° Identificador	6.
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y

(iii) **Acción alternativa:** en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE